

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°911
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2022

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2022-00038-00
Demandante: I & S INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S
Demandado: DHALCON S.A.S y ESTANZA SOLUCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S.
que conforman la UNIÓN TEMPORAL INGENIERIA SDE

El apoderado judicial de la demandada presenta escrito mediante el cual propone excepciones previas que denomina: "FALTA PRINCIPIO DE LA BUENA FE"; "CONOCIMIENTO DE ACTUACION IRREGULAR QUE PRETENDE USAR EN ESTE PROCESO INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S. AL INICIAR UNA ACCION EJECUTIVA CUANDO LA OBLIGACION DE HACER ESTA CONCLUIDA"; "PODER DISCRECIONAL CON QUE CUENTA EL JUEZ DE CONOCIMIENTO PARA INICIAR PROCESOS DISCIPLINARIOS CONSAGRADOS EN LA LEY DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA"; "LEALTAD PROCESAL".

Conforme lo anterior, tenemos que el artículo 100 del Código General del Proceso de manera taxativa consagra las excepciones previas que pueden proponerse, dentro de las cuales, una vez revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada no se aprecia que haya invocado alguna, así como tampoco los hechos en que se fundan correspondan a lo alegado en cada una de ellas a fin de adecuar su trámite.

Así las cosas, como quiera que la parte demandada no presentó las excepciones previas tal como lo preceptúa el artículo mencionado, éstas no serán tenidas en cuenta, por consiguiente, las mismas serán rechazadas. En consecuencia, el juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO. Rechazar las excepciones previas presentadas por la parte demandada, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. Una vez en firme este proveído se entrará a dar trámite a las excepciones de mérito.

TERCERO. Reconocer Personería para actuar al abogado **Carlos Humberto Navia Estrada** identificado con la C.C.16.629.281 y T.P.Nro.313.182 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01654085f08be03d3d6cbd43a19257bedd68532c7f100cada942f132eacba1e**

Documento generado en 12/09/2022 08:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>